

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00165-00
DTE.: CARLOS MANUEL FERREIRA RIVERA
DDO: TERMOTASAJERO S.A. ESP Y OTROS
PROCESO DIGITALIZADO
PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que el demandado **TERMOTASAJERO S.S.**, se notificó el día 5 de diciembre de 2019, quien dio oportuna contestación a la demanda el día 18 diciembre de 2019 folio 231 a 240.

Que la demandada TEMPORAL S.A., se notificó el día 22 de septiembre de 2020, dando oportuna contestación el 7 de octubre de 2020.

Que la apoderada de la parte actora solicita se emplace a la demandada CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA SAS, en razón a que recibieron los avisos de notificación previstos en el Art. 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Que entre los días 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no se corrieron términos judiciales, debido a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cúcuta, con motivo de la cuarentena por el COVID19.

Entre el 2 al 8 de octubre de 2020 no corrieron términos judiciales por el cierre extraordinario del Juzgado, debido al cambio de secretario.

Que debido al cumulo de trabajo represado y por las funciones propias del cargo no se había pasado al despacho el presente proceso. Igualmente el presente proceso fue entregado por la empresa encargada de digitalización de procesos de la Rama Judicial el día 24 de junio de la anualidad.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 24 de julio de 2021.
La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Téngase como apoderado de la demandada **TERMOTASAJERO DOS S.A. ESP.**, a la Dra. CLAUDIA LIEVANO TRIANA, identificada con la C.C. No. 51.702.113 de Bogotá y T.P. No. 57.020 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Folio 221.

Téngase como apoderada sustituta de la Dra. Claudia Lievano Triana, a la Dra. Claudia Patricia Lobo González, identificado con la C.C. No. 60.362.694 expedida de Cúcuta y T.P. No. 97.537 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Folio 230.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Claudia Patricia Lobo González, en su condición de apoderado de **TERMOTASAJERO DOS S.A. ESP.**

Téngase como apoderado de la demandada **TERMPORAL S.A.**, al Dr. SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA, identificado con la C.C. No. 88.273.411 de Cúcuta y T.P. No. 167.322 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Sergio David Matamoros Rueda, en su condición de apoderado de **TERMPORAL S.A.**

Revisada la actuación se observa que efectivamente la notificación enviada a la demandada HYUNDAI ENGINEERING CO, LTD., no fue enviada al correo electrónico para notificaciones judiciales que aparece en la Cámara de Comercio, sino al correo del Dr. Fabián Porras Ramírez, (fabianporras1011@gmail.com), quien solicito ser notificado por tener poder para ello, razón por la cual se ordena notificarla al correo electrónico para notificaciones judiciales hecsucursacol@gmail.com, correo que aparece en la Cámara de Comercio aportada al plenario, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y dejar sin efecto la notificación enviada el día 23/09/2020 por ser indebida.

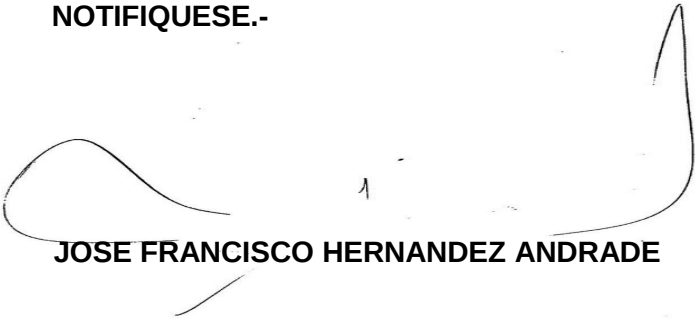
Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el Despacho de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., dispone su emplazamiento a la demandada CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA SAS, en la forma y términos en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 del CGP, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS, sin necesidad de medio escrito.

Designar como curador ad–litem de la demandada CEYM COMPAÑÍA ELÉCTRICA MECÁNICA SAS, a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico laucaro15.lc@gmail.com teléfono 3185436804 notifíquese el auto que admitió la demanda y córrasele el respectivo traslado, una vez se haga la respectiva publicación en TYBA.

Líbrese el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **20 de Agosto del
dos mil 2021**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

PROCESOORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2013- 00110-00
DTE.: YOLANDA DELGADO CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES
PENSION DE INVALIDEZ
PROCESO DIGITALIZADO

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora, interpone recurso de reposición contra el auto dictado en audiencia datada 10 de marzo de 2021.

Que el apoderado de la parte actora allega nueva reliquidación de crédito.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 23 de julio de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto calendado 11 de marzo de 2021, que ordenó la entrega del depósito judicial No. 451010000823321 a Colpensiones en razón faltan dineros por pagar al actor según liquidación allegada.

Consideraciones:

Revisada la actuación se observa que la medida cautelar decretada por auto datado 27 de agosto de 2019 (fl. 225), se ordenó levantar por auto datado 19 de septiembre de 2019 (fl. 231), en razón a que se había hecho efectiva y con dichos dineros consignados se ordenó pagar a la parte ejecutada el valor de la liquidación del crédito.

Observa el despacho que los dineros que se ordenaron entregar a Colpensiones, no corresponden al límite del embargo decretado, por cuanto fueron embargadas varias cuentas, siendo un embargo excesivo y por ello en el auto datado once (11) de marzo de 2021, se dispuso la entrega a la entidad demandada.

Por lo dicho, el juzgado no revocara, el auto de fecha 11 de marzo de 2021, mediante la cual se ordenó la entrega de los dineros producto del embargo excesivo a la parte ejecutada, hasta la concurrencia del valor del crédito liquidado en el presente proceso y que ya fue pagado con el depósito judicial No. 451010000821486, por valor de # 39'582.949.27.

Por la secretaria del juzgado se ordena fijar en lista la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor, de conformidad a lo preceptuado en el num. 2. Del Art. 446 en concordancia con el Art. 110 del C.G.P.

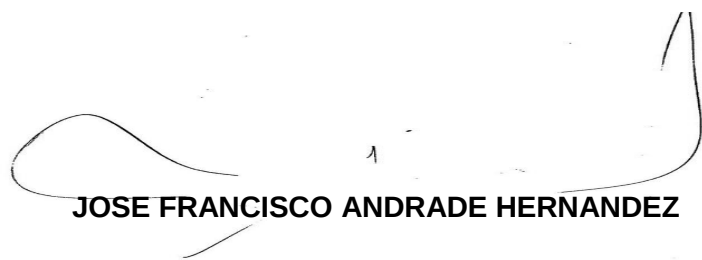
En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE**

1º.- No REPONER, el auto de fecha 11 de marzo de 2021 mediante la cual se ordenó la entrega del depósito judicial No. 451010000823321^a la entidad ejecutada Colpensiones. Conforme a lo considerado.

2º. Por la secretaria del juzgado se ordena fijar en lista la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor. Conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSE FRANCISCO ANDRADE HERNANDEZ

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **20 de Agosto del
dos mil 2021**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

No. 540013105004-2009-00159-00
PROCESO ORDINARIO-CONTRATO DE TRABAJO

DTE: CIRO PEREZ PEREZ Y OTROS
DDO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CUCUTA SA Y OTROS

Al despacho del señor juez informando que mediante auto del 05/06/2019 se requirió a la parte demandante y su apoderado con el fin de hacer la publicación del edicto emplazatorio de la demandada CONSERVICIOS SAS, quien ya está representada por curador ad-litem.

Por otro lado, el apoderado de la demandada TEMPORAL UNO A BOGOTA SAS, allega renuncia de poder el día 10/02/2020 (Fl. 772). Provea.

Cúcuta, 02 de julio de 2021.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena requerir al apoderado actor para que dé cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 05/06/2019.

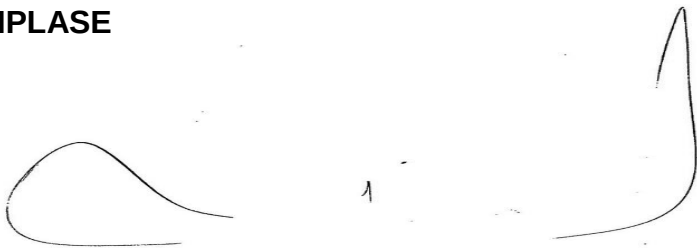
Conforme a la renuncia de poder allegada por el Dr. JULIAN GALVIS TORRES, el despacho acepta la renuncia que del poder hace como apoderado de la demandada TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS.

Igualmente, se requiere a la parte pasiva con el fin de que constituya apoderado judicial, toda vez que desde el 17-01-2020 el Dr. GALVIS TORRES, di cumplimiento a lo dispuesto en el art 69 del CPC, quien comunico su renuncia y a la fecha la entidad demandada TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS no han constituido nuevo apoderado.

Líbrese los correspondientes oficios haciendo uso de los medios tecnológicos.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **20 de Agosto del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-00164-00.

DTE: ANA MARIA RAMIREZ AMADO

DDO: JUAN DE LA CRUZ JAIMES

Al Despacho del señor Juez, informando que en el auto de fecha 17 de agosto de 2021 notificado en estado electrónico de fecha 18/08/2021 se omitió por este despacho ordenar remitir la Liquidación del Crédito en firme al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta conforme se EXHORTA en el fallo proferido por la Sala laboral del tribunal Superior de Cúcuta de fecha 03/06/2021.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 18 de agosto de 2021.

La Secretaria,

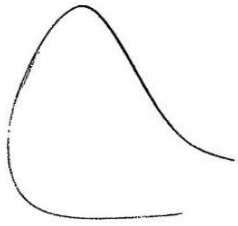
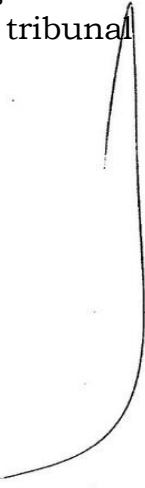

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, se adiciona un numeral al auto de fecha 17/08/2021 el cual quedara así: NUMERAL TERCERO: SE ORDENA que ejecutoriado el presente auto se remita la presente actuación al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta para dar cumplimiento al fallo del Honorable tribunal Superior en su Sala Laboral de fecha 03/06/2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -


El JUEZ,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **20 de Agosto del dos
mil 2021**, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se fija
a las 08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria